

**INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FINAL DEL CURSO 2018-2019 E INICIO DEL CURSO 2019-2020 DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

La organización y funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de régimen especial (Escuelas de Arte, Conservatorios de Música y Danza, Escuelas Oficiales de Idiomas, Centros autorizados de enseñanzas deportivas) viene regulada por las respectivas Órdenes de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Con objeto de proporcionar información actualizada, así como facilitar las actividades más relevantes que los centros educativos deben llevar a cabo de cara a la finalización del curso 2018-2019 e inicio del curso 2019-2020, y en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 5 del Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, esta Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación dicta las siguientes

**INSTRUCCIONES:**

**PRIMERA.- DE CARÁCTER GENERAL.**

**1. Ámbito de aplicación.**

Las presentes instrucciones son de aplicación a los centros siguientes:

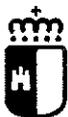
- a) Centros públicos docentes en los que se impartan enseñanzas de régimen especial de titularidad de la Consejería con competencias en materia de educación.
- b) Centros públicos docentes en los que se impartan enseñanzas de régimen especial de titularidad de otras administraciones y centros autorizados de enseñanzas deportivas, excepto los aspectos organizativos de la instrucción primera que por su naturaleza no les sea de aplicación.

**2. Finalización de las clases.**

Los centros educativos asegurarán la realización de actividades lectivas con el alumnado hasta el día de finalización de las clases establecido en el calendario escolar 2019-20 para cada una de las enseñanzas. En caso de realizar sesiones de evaluación antes de dichas fechas, las sesiones de evaluación habrán de celebrarse fuera del horario lectivo.

El primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior concluirá el 25/06/2019.

El segundo curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior concluirá el 26/06/2019.



Las enseñanzas elementales y profesionales música y danza finalizarán el 17/06/2019.

Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño finalizarán el día 25/06/2019.

Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música finalizarán el día 17/06/2019.

Las enseñanzas de Idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas finalizarán el 19/06/2019.

### **3. Finalización de las tareas en los centros.**

Los centros docentes permanecerán abiertos durante el mes de julio, con el personal directivo y de administración y servicios suficientes, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores comunicarán al Servicio de Inspección de educación la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este período.

### **4. Horario del profesorado:**

#### **4.1. Horario en el período en el que no hay clase con el alumnado en junio y septiembre.**

La dirección del centro tiene la obligación de garantizar el estricto cumplimiento del calendario escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional, por la que se concreta el calendario escolar de las enseñanzas no universitarias para el curso académico 2019/2020 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La permanencia semanal del profesorado en el centro durante el período en el que no hay clase con el alumnado, en los meses de junio y septiembre, será la misma que el resto del curso, de 29 horas semanales. Diariamente no podrá ser inferior a cuatro horas.

Las ausencias del profesorado que se produzcan en los días en los que no hay clase con el alumnado en estos meses, serán igualmente comunicadas al Servicio de Inspección y grabadas en el Sistema de gestión Delphos.

#### **4.2. Horario del profesorado en el curso 2019-20.**

En lo referido al horario semanal del profesorado con jornada completa se estará a lo dispuesto a lo que establezca la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa.

### **5. Delphos - Papás 2.0.**

Los equipos directivos deberán actualizar en el Sistema de Gestión Delphos los datos del profesorado: nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, titulaciones, etc.



Por otra parte, también se deben grabar en el mencionado sistema de gestión las convocatorias de claustros, consejos escolares y comisiones de coordinación pedagógica.

El artículo 91 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece, dentro de las funciones del profesorado: “*La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias*”. En base a lo anterior, los centros docentes estarán obligados a hacer uso por parte del profesorado del Programa Papás 2.0 en sus comunicaciones con las familias.

## **6. Órganos colegiados.**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge en los artículos 15 al 18 el funcionamiento de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

En cuanto a las convocatorias, el artículo 17.3 recoge que *Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.*

*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.*

## **7. Recopilación de normativa educativa.**

En el siguiente enlace (módulo de Inspección de Educación del Portal de Educación) se encuentran disposiciones normativas de ámbito estatal y autonómico que son referentes en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

<http://www.educa.jccm.es/es/inspeccion/biblioteca-normativa-educativa>



## **SEGUNDA.- ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y ENSEÑANZAS SUPERIORES DE DISEÑO.**

### **1. Finalización del Proyecto integrado, Obra final y Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.**

El proceso de evaluación ordinario del PI, OF y FFP deberá quedar concluido no más tarde del día de finalización de las clases previsto en el calendario escolar, de conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de la Orden 70/2019, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la ordenación y evaluación académica y los aspectos básicos del proceso de admisión de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

### **2. Planificación de las actividades de inicio de curso.**

El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.

En los primeros días de septiembre de 2019 se celebrarán las sesiones de evaluación extraordinarias y, en su caso, las pruebas de acceso en periodo extraordinario.

En los primeros días de septiembre, y en todo caso con antelación suficiente al inicio lectivo del curso, se celebrará el primer claustro al objeto de informar del número de grupos previstos, dictar las normas a desarrollar durante el mes de septiembre y la elaboración de horarios y cuantas actividades sea necesario dar a conocer por la dirección del centro para preparar todas las actuaciones precisas para garantizar el comienzo efectivo de las clases en la fecha prevista.

Igualmente, antes de comenzar las actividades lectivas, los órganos de gobierno y de coordinación docente se dedicarán a labores de organización, coordinación y planificación didáctica, que se concretará en un plan de trabajo para dicho mes de septiembre que quedará a disposición de la Inspección de Educación.

De conformidad con la Disposición transitoria segunda de la Orden 70/2019, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la ordenación y evaluación académica y los aspectos básicos del proceso de admisión de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, los módulos de Obra final y Proyecto final de los ciclos LOGSE afectados por dicha disposición se desarrollarán durante el primer trimestre del curso, adecuando las sesiones de evaluación a las necesidades de evaluación precisas. Las evaluaciones del alumnado que curse ciclos LOGSE no afectados por dicha disposición se adecuarán al calendario normal de evaluaciones.

### **3. Documentos Programáticos.**

#### **a.- Proyecto Educativo.**

Los centros remitirán junto a la Programación General Anual del curso 2019-20 una copia en formato digital de las modificaciones del Proyecto educativo actualizado.



b.- Memorial Anual.

Será remitida a la correspondiente Dirección Provincial hasta el 10 de julio, acompañada de la diligencia de aprobación del director/a con la referencia a las actas de las sesiones en que las que se ha informado al Claustro y al Consejo Escolar.

La memoria deberá remitirse, acompañada de los anexos correspondientes, en soporte digital, preferentemente mediante correo electrónico.

Como concreción a lo establecido en las instrucciones 16 y 17 del Anexo de la Orden de 02/07/2012, de organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Memoria Anual contendrá los siguientes apartados:

1. Objetivos programados.
2. Actuaciones desarrolladas para alcanzar los objetivos previstos y del funcionamiento de los servicios complementarios.
3. Aspectos organizativos generales.
4. Actividades extracurriculares y complementarias.
5. Rendimiento escolar del alumnado.
6. Ejecución del presupuesto.
7. Evaluación interna.
8. Informe sobre la gestión de la convivencia.
9. Propuestas a la Administración.
10. Propuestas de mejora.

c.- Programación General Anual.

Será remitida a la correspondiente Dirección Provincial antes del 31 de octubre, acompañada de la diligencia de aprobación de la Dirección con la referencia a las actas de las sesiones en que las que se ha informado al Claustro y al Consejo Escolar.

La PGA deberá remitirse, acompañada de los anexos correspondientes, en soporte digital, preferentemente mediante correo electrónico.

Las propuestas de mejora incluidas en los diferentes apartados de la Memoria de fin de curso 2018/19 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA. A partir de ellas, se determinarán las prioridades del centro para el curso escolar 2019/20.

La PGA recogerá los apartados que se indican en la instrucción 12 del Anexo de la Orden de 02/07/2012. En cumplimiento de lo anterior, la PGA deberá incorporar el calendario general de evaluaciones previsto para el curso. A estos efectos, se habrá de tener en cuenta que la evaluación final de los módulos de formación en el centro de segundo curso LOE deberá celebrarse la primera semana de mayo. Con carácter extraordinario y por causas organizativas debidamente justificadas, el centro podrá solicitar al servicio de inspección educativa adelantar la evaluación final citada a la última semana del mes de abril, que podrá autorizarlo si lo considera justificado.



## **TERCERA.- ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.**

### **1. Documentos Programáticos.**

#### **a.- Proyecto Educativo.**

Los centros remitirán junto a la Programación General Anual del curso 2019-20 una copia en formato digital del Proyecto educativo actualizado.

#### **b.- Memorial Anual.**

Será remitida a la correspondiente Dirección Provincial hasta el 10 de julio, acompañada de la diligencia de aprobación de la Dirección con la referencia a las actas de las sesiones en que las que se ha informado al Claustro y al Consejo Escolar.

La memoria deberá remitirse, acompañada de los anexos correspondientes, en soporte digital, preferentemente mediante correo electrónico.

Como concreción a lo establecido en las instrucciones 16 y 17 del Anexo de la Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los conservatorios de música y danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Memoria Anual contendrá los siguientes apartados:

1. Objetivos programados.
2. Actuaciones desarrolladas para alcanzar los objetivos previstos y del funcionamiento de los servicios complementarios.
3. Aspectos organizativos generales.
4. Actividades extracurriculares y complementarias.
5. Rendimiento escolar del alumnado.
6. Ejecución del presupuesto.
7. Evaluación interna.
8. Informe sobre la gestión de la convivencia.
9. Propuestas a la Administración.
10. Propuestas de mejora.

#### **c.- Programación General Anual.**

Será remitida a la correspondiente Dirección Provincial antes del 31 de octubre, acompañada de la diligencia de aprobación de la dirección y la referencia a las actas de las sesiones en que se ha informado al Claustro y al Consejo Escolar.

La PGA deberá remitirse, acompañada de los anexos correspondientes, en soporte digital, preferentemente mediante correo electrónico.

Las propuestas de mejora incluidas en los diferentes apartados de la Memoria de fin de curso 2018/19 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el



contenido de la PGA. A partir de ellas, se determinarán las prioridades del centro para el curso escolar 2019/20.

La PGA recogerá los apartados que se indican en la instrucción 11 del Anexo de la Orden de 02/07/2012, de organización y funcionamiento de los conservatorios de música y danza de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## **2. Planificación de las actividades de inicio de curso.**

El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.

En los primeros días de septiembre de 2019 se celebrarán las pruebas y las sesiones de evaluación extraordinarias.

En los primeros días de septiembre, y en todo caso con antelación suficiente al inicio lectivo del curso, se celebrará el primer claustro al objeto de dictar las normas a desarrollar durante el mes de septiembre y la elaboración de horarios y cuantas actividades sea necesario dar a conocer por la dirección del centro para preparar todas las actuaciones precisas para garantizar el comienzo efectivo de las clases en la fecha prevista.

Igualmente, antes de comenzar las actividades lectivas, los órganos de gobierno y de coordinación docente se dedicarán a labores de organización, coordinación y planificación didáctica, que se concretará en un plan de trabajo para dicho mes de septiembre que quedará a disposición de la Inspección de Educación.

## **3. Horarios.**

### **3.1. Horario general del centro:**

El horario lectivo del conservatorio será de lunes a viernes.

### **3.2. Horario del alumnado:**

1. La duración de las clases individuales y colectivas, con carácter general, se ajustará a la distribución del currículo establecido, y se tendrán en cuenta las especificaciones de la instrucción 63 de la Orden de 02/07/2012.

2. La distribución de las asignaturas en el horario lectivo diario y semanal se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas del alumnado.

3. Los horarios fijados en horario de mañana tendrán carácter excepcional y deberán estar justificados por razones pedagógicas. En todo, deberá quedar garantizada la compatibilidad de horarios para el alumnado que simultanee las enseñanzas profesionales de música con las de régimen general.

### **3.3. Horario del profesorado:**

1. La presencia diaria mínima obligatoria del profesorado será de cuatro horas, de lunes a viernes.

2. El horario lectivo se distribuirá, como mínimo, en cuatro días, de dos a cinco horas.



3. Excepcionalmente, y de manera particular, se podrán autorizar horarios con una presencia de cuatro días durante el curso debido a la participación del profesorado en actividades de formación y perfeccionamiento específicas y exclusivas de estas enseñanzas relacionadas directamente con su actividad docente desarrollada en el Conservatorio, pudiendo tener tal consideración la actividad artística. A estos efectos, la actividad formativa y artística deberá tener un carácter continuo durante el curso y contribuir a la actualización o perfeccionamiento de la formación musical del profesorado por su singularidad y relevancia, no teniendo tal consideración la participación en agrupaciones no profesionales o con escasa actividad concertística (tales como bandas locales). Dicha actividad deberá ser acreditada documentalmente ante la Dirección del centro y deberá contar con el informe favorable de la Dirección, para su posterior supervisión por la Inspección de Educación. En todo caso, la autorización de horarios con presencia mínima de cuatro días está supeditada a razones pedagógicas del alumnado y organizativas del centro.

4. Con carácter general, el horario diario del profesorado se agrupará en la mañana o en la tarde. En caso de no ser posible dicha agrupación, el cumplimiento del horario será igualmente obligatorio para el profesorado, respetando los límites máximos diarios.

5. La distribución ponderada del horario prevista en la instrucción 66 de la Orden de 02/07/2012, deberá estar justificada por la participación en las actividades artísticas formativas previstas en la instrucción 81 de la Orden de 02/07/2012. Dicha distribución deberá tener carácter transitorio y estará supeditada a razones pedagógicas del alumnado y organizativas del centro.

6. La participación del profesorado en actividades artísticas específicas del centro desarrolladas en días no lectivos podrá ser compensada con horas complementarias de asistencia al centro imputadas a la semana de celebración de la actividad o a la inmediatamente posterior.

#### **4. Formación por participación en actividades artísticas**

El profesorado podrá disfrutar de la modalidad especial de formación consistente en la participación en actividades artísticas, según lo establecido en la instrucción 81 de la Orden de 02/07/2012.

La solicitud de autorización deberá solicitarse por escrito al director del centro al menos con diez días de antelación, informándole del contenido y fecha de la actividad y del horario que propone de recuperación de clases, convenida previamente con el alumnado. A estos efectos, la solicitud deberá justificar que la actividad favorece el perfeccionamiento del profesorado y su formación. La jefatura de estudios deberá velar porque la recuperación de clases se realiza efectivamente y es adecuada a las posibilidades del alumnado.

Una vez celebrada la actividad, la persona solicitante deberá justificar su participación con el correspondiente justificante expedido por la persona responsable de la actividad, indicando actividad concreta desarrollada y tiempo efectivo de celebración.

No se podrán autorizar aquellas actividades que impliquen una modificación horaria continuada con un evidente perjuicio para la organización horaria del alumnado y del centro.



Excepcionalmente, se podrá superar el horario lectivo máximo diario para recuperar clases derivadas del permiso de formación.

### **5. Convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y danza con la ESO y bachillerato.**

En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo a la correspondencia de las enseñanzas artísticas con otras enseñanzas, se publicó el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

En el ámbito autonómico, esta normativa se complementa con la Orden de 22/09/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

En tanto no se proceda por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a una posible adecuación normativa en materia de convalidaciones a los nuevos currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, la normativa citada mantiene su vigencia. Igualmente, sigue vigente el artículo 4, relativo a la exención de la materia de Educación Física en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato.

No obstante, respetando el contenido de las normas y considerando que la convalidación se basa en la equivalencia entre materias y asignaturas, resulta factible su adecuación a los nuevos currículos, según queda recogido en los anexos de las Instrucciones de 19/11/2015 de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se aclaran aspectos referidos a las calificaciones en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y a las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de danza y la educación secundaria obligatoria y el Bachillerato.

### **6. Equipo directivo.**

De conformidad con el apartado tercero de la Orden de 02/07/2012, de organización y funcionamiento de los conservatorios de música y danza de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en aplicación subsidiaria del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria y en la Orden de 29 de junio de 1994, sobre organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, se autoriza el nombramiento de jefe estudios adjunto a los conservatorios que por sus especiales dificultades lo requieran. A tal efecto, tendrán esta consideración los conservatorios con más de 500 alumnos o con dos sedes.

### **7. Evaluaciones de sexto curso de enseñanzas profesionales.**



**Castilla-La Mancha**

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**  
*Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación*

Bulevar Río Alberche s/n  
45071 TOLEDO

El calendario de evaluaciones de sexto curso de enseñanzas profesionales deberá adecuarse al calendario de evaluaciones de segundo curso de bachillerato a efectos de posibilitar la finalización simultánea de los estudios correspondientes.



## **CUARTA.- ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.**

### **1. Calendario escolar.**

A los centros que impartan enseñanzas deportivas les será de aplicación la normativa general sobre el calendario escolar, sin perjuicio de lo previsto en el punto 3.

### **2. Organización de los grupos de alumnos y distribución temporal ordinaria de las enseñanzas.**

1. Los centros docentes deben organizar la impartición de las enseñanzas formando grupos de alumnos en los que todos los integrantes de cada uno de ellos estén afectados por las mismas condiciones relativas a los aspectos que se enumeran seguidamente:

- a) Localización y sede.
- b) Forma de matrícula completa de un determinado ciclo de enseñanza deportiva o parcial del bloque común de un determinado nivel de enseñanza.
- c) Distribución temporal ordinaria o, si se autoriza, extraordinaria de las enseñanzas.
- d) Régimen de enseñanza presencial o a distancia.

2. Los centros docentes deberán organizar la distribución de las enseñanzas para cada grupo de alumnos de forma que los calendarios y horarios escolares cumplan la totalidad de la carga lectiva establecida en el decreto por el que se establece para la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha el correspondiente plan de estudios.

3. Con carácter ordinario, el calendario y horario escolar de cada grupo de alumnos debe respetar los siguientes criterios:

- a) Completar la impartición y evaluación de las enseñanzas correspondientes a cada curso de enseñanza en un plazo máximo de doce meses.
- b) Incluir los períodos lectivos semanales entre el lunes y el sábado, con un mínimo de dos días de descanso a la semana.
- c) Impartir hasta un máximo de siete horas lectivas al día.
- d) Establecer descansos de quince minutos, como mínimo, después de cada dos o tres horas lectivas.
- e) Programar jornadas lectivas en las que se impartan hasta un máximo de tres horas de un mismo módulo de enseñanza deportiva, con la excepción del módulo de Formación práctica o de aquellos otros módulos que exijan desplazamientos para su realización en el medio natural.

4. En el desarrollo del módulo de Formación práctica la aplicación de los anteriores criterios podrá verse modificada para adaptarse al horario laboral de las correspondientes entidades colaboradoras.

### **3. Procedimiento de autorización de calendarios y horarios escolares de carácter extraordinario**

1. Los centros podrán solicitar autorización para la modificación de calendarios y horarios extraordinarios en base a criterios de estacionalidad que afecten a la



impartición de los contenidos formativos dadas las condiciones de temporalidad, localización, desplazamientos y alojamiento en el medio natural, así como cualquier otra circunstancia relacionada con las características específicas del alumnado, la dispersión geográfica de la oferta u otras que permitan valorar que con la modificación solicitada se garantiza la calidad y viabilidad.

2. La solicitud deberá presentarse con, al menos, tres meses de anticipación al inicio previsto del período lectivo para el que se solicita la autorización, e irá dirigida a la Dirección Provincial de educación en la que el centro tenga su sede, salvo que se trate de circunstancias excepcionales o sobrevenidas debidamente apreciadas por el órgano competente para resolver.

3. La solicitud incluirá un proyecto de flexibilización en el que se detallarán, para cada grupo de alumnos solicitado, los siguientes aspectos:

- a) Ciclo de enseñanza y modalidad o especialidad deportiva.
- b) Calendario escolar y horario lectivo previsto.
- c) Plazo previsto para la realización del módulo de Formación práctica.
- d) Calendario y horario previsto para la realización de los exámenes.
- e) Calendario y horario previsto para la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación.

f) Profesorado asignado para la impartición de cada módulo de enseñanza deportiva.

En el caso de que se solicite autorización para varios grupos de alumnos, deberá detallarse el número, ciclo de enseñanza y modalidad o especialidad deportiva de estos además de la localización precisa de aulas y espacios deportivos, tanto si afecta a una como a más sedes autorizadas.

4. La dirección provincial adjuntará un informe del Servicio de Inspección Educativa en el que se valore la petición, verificando el cumplimiento de los aspectos señalados en este precepto y el resto de factores organizativos y pedagógicos de las diferentes enseñanzas.

5. El expediente se remitirá al órgano competente en materia de enseñanzas deportivas, que será el competente para resolver.

6. Los centros docentes no podrán iniciar en ningún caso la impartición de los calendarios y horarios de carácter extraordinario en tanto no cuenten por anticipado con la preceptiva autorización.

7. El centro que obtenga autorización para la aplicación de calendarios y horarios de carácter extraordinario para alguno de sus grupos de alumnos deberá hacerlo constar de forma expresa en el correspondiente Documento de Organización del Centro y hacerlo llegar en los plazos establecidos al Servicio de Inspección Educativa. Los alumnos deberán, asimismo, ser convenientemente informados.

8. Los centros docentes privados deberán comunicar a sus respectivos centros públicos de adscripción esta circunstancia.

9. Los servicios de inspección educativa realizarán el oportuno seguimiento y comprobación de que los calendarios y horarios que finalmente desarrollen los centros docentes cumplen de forma efectiva los términos según los cuales han sido autorizados.

#### **4. Desarrollo de las pruebas de acceso de carácter específico.**



1. De conformidad con el artículo 30.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, para el acceso a cualquiera de los ciclos de enseñanza deportiva, se deberá superar una prueba de carácter específico cuando así lo determine el real decreto que establezca el título correspondiente, o acreditar un mérito deportivo en el que se demuestren las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes, así como para el reconocimiento que la modalidad o especialidad deportiva pueda tener en el ámbito internacional.

2. El real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas, en su caso, determinará la estructura, carga lectiva, contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como los méritos deportivos exigidos para el acceso al ciclo correspondiente.

3. La prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas será convocada por los propios centros docentes.

4. En la convocatoria deberá fijarse, entre otros aspectos, el plazo de inscripción de los candidatos, los requisitos de participación, si los hubiera, el lugar, las fechas y los horarios establecidos para la realización de la prueba.

5. Cuando sea requerida la acreditación de un determinado mérito deportivo para participar en la prueba de carácter específico, serán los propios centros convocantes los encargados de realizar la correspondiente comprobación previa. Tal comprobación condicionará la posible admisión en la prueba.

#### **5. Tribunales responsables de la evaluación de las pruebas de carácter específico**

1. Para la organización y evaluación de las pruebas de carácter específico, las Direcciones Provinciales nombrarán los preceptivos tribunales.

2. Con al menos veinte días naturales de antelación a la actuación prevista de los tribunales, los centros docentes deberán proponer y solicitar a la Dirección Provincial correspondiente dicho nombramiento.

3. Las solicitudes de nombramiento deberán incluir la localización y fechas previstas para su realización así como la relación de los miembros integrantes del tribunal propuestos, a la que adjuntarán copia de la documentación que acredite la posesión de los requisitos establecidos para ejercer dicha función.

4. El tribunal estará compuesto por un presidente, un secretario y tres evaluadores. Los evaluadores deberán poseer la titulación requerida para ejercer tal función y realizarán la valoración de las actuaciones de los aspirantes conforme a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en el correspondiente real decreto.

5. La Dirección Provincial podrá proponer el nombramiento del presidente, que será un inspector de educación, y del secretario, que será un funcionario de la dirección provincial, previa comunicación al centro para su conocimiento y propuesta definitiva de evaluadores.



6. La Dirección Provincial, estudiada la propuesta, procederá al nombramiento de cada tribunal mediante resolución, según modelo adjunto a estas instrucciones.

7. Finalizadas las pruebas, los tribunales cumplimentarán las correspondientes actas de calificaciones, en las que se recogerán los datos identificativos de los aspirantes participantes y las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas asociadas por dichos aspirantes. Las actas deberán hacerse públicas con posterioridad en el tablón de anuncios del centro convocante, y deberán ser remitidas por el centro a la Dirección Provincial correspondiente junto a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso de carácter general (de titulación y otros) a estas enseñanzas.

8. Corresponde a los servicios de inspección educativa la supervisión del procedimiento previsto en esa instrucción.

### 6. Evaluación del proceso de enseñanza

Los centros autorizados que impartan enseñanzas deportivas de régimen especial deberán participar en los procesos de evaluación interna y externa que se organicen desde la Consejería con competencias en materia de educación.

Los centros autorizados deberán presentar ante la Dirección Provincial correspondiente en el mes de septiembre su propuesta formativa actualizada para el curso 2018-2019.

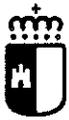
### 7. Módulo de Formación práctica.

Serán de aplicación las instrucciones de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, de 5 de octubre de 2018, referida al módulo de Formación práctica de enseñanzas deportivas de régimen especial impartido en los centros deportivos de titularidad privada de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de junio de 2019

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

Fdo.: María Dolores López Sanz



## ANEXO I

**Resolución de \_\_\_/\_\_\_/2019, de la Dirección Provincial de \_\_\_\_\_ por la que se procede al nombramiento del tribunal evaluador para la realización de las pruebas físicas de acceso a primer nivel, para la obtención del Título de técnico deportivo en la especialidad de Fútbol, que realiza el centro privado autorizado de enseñanzas deportivas \_\_\_\_\_.**

Vista la solicitud presentada por el centro privado autorizado \_\_\_\_\_, con código de centro \_\_\_\_\_, ubicado en la localidad de \_\_\_\_\_, para el nombramiento de tribunal evaluador de las pruebas que dicho centro va a realizar con fecha \_\_\_\_\_ para el acceso a primer nivel de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en la especialidad de \_\_\_\_\_, curso \_\_\_\_\_.

Visto el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, que establece en su Anexo II, punto 3.1, que el tribunal será nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo informe del centro correspondiente, y estará compuesto por un presidente, un secretario y tres evaluadores.

Visto el Decreto 167/2015, de 21/07/2015, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Direcciones Provinciales de las Consejerías.

## RESUELVO

**Primero.-** Designar para la composición del tribunal para la realización de las pruebas físicas de acceso a primer nivel de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en la especialidad de fútbol, convocada por el Centro \_\_\_\_\_ en la localidad de \_\_\_\_\_, a las siguientes personas:

- Presidente:
- Secretario:
- Evaluador:
- Evaluador:
- Evaluador:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/20165, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Toledo, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo.: